

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.**

### **ANTECEDENTES**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE.**

**1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**2. DECLARACIÓN DE PANDEMIA.** El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, emitiendo una serie de recomendaciones para su control.

**3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN TOMADAS POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.

**4. RECONOCIMIENTO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL COVID-19.** El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en

México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

**5. DECLARACIÓN DE FASE 2 DE LA PANDEMIA.** Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

**6. ACUERDO QUE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL COVID-19.** El treinta de marzo, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**7. MEDIDAS PREVENTIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.** El treinta y uno de marzo, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

**8. ACUERDO QUE APRUEBA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** El dos de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo.

**9. ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR EN EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS.CoV2.** El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.

**10. ACUERDO QUE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y DE PLAZOS EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** El cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.

**11. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** Con fecha veintiséis de junio, mediante acuerdo IEPC-ACG-008/2020 el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, a partir del uno de julio.

**12. ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECINUEVE.** El veinticuatro de agosto, la agrupación política estatal denominada “**POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO**”, presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00746 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó el informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil diecinueve, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

**13. REQUERIMIENTO.** El cinco de noviembre, mediante oficio 054/2020, la Unidad de Fiscalización, requirió a la agrupación para que se manifestara respecto de los errores u omisiones técnicas, detectados durante el procedimiento de revisión del informe aludido en el párrafo que antecede.

**14. ACLARACIONES O RECTIFICACIONES.** El dieciocho de noviembre, mediante escrito al que correspondió el folio número 01280 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, la agrupación política estatal, presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

**15. EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** El dieciocho de diciembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado UF/IAAP2019/07-2020, respecto de la revisión del informe anual

relativo al ejercicio dos mil diecinueve, sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.

**16. REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** El veintitrés de diciembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante memorándum 004/2020, remitió a la Secretaría ejecutiva, el dictamen consolidado de la agrupación política “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.

### **CONSIDERANDO**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer

efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

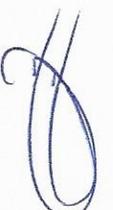
**III. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.** Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este Instituto, que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.** Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS.** Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este organismo electoral.

**VI. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** Que la Unidad de Fiscalización elaborará y presentará ante el Consejo General de este Instituto un dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el artículo 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** Que tal como fue señalado en el antecedente 16 de este acuerdo, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, remitió el dictamen consolidado de la agrupación política estatal **“POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE**



**MÉXICO**”, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del anexo que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe resaltar que de conformidad con lo señalado en los antecedentes 2 al 11 de este acuerdo, como consecuencia de la pandemia del Coronavirus COVID-19, se suspendieron las actividades de este organismo electoral y los diferentes plazos en los procedimientos que estaban en trámite al momento de las citadas autorizaciones, entre ellos la entrega de los informes financieros anuales de las agrupaciones políticas estatales; por tanto, se considera oportuna la fecha de la presentación del informe financiero de la agrupación que nos ocupa y la emisión del dictamen consolidado.

**VIII. DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CONSOLIDADO.** Que una vez analizado el dictamen consolidado que se presenta, en virtud de que éste cumple con los requisitos formales para su emisión y presentación, y del mismo no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil diecinueve, lo procedente es someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos de los considerandos VII y VIII de este acuerdo.

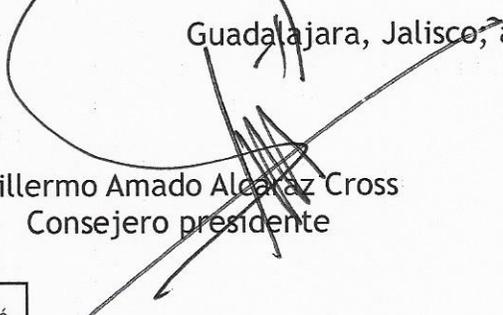
**SEGUNDO.** Notifíquese mediante el correo electrónico registrado, a la agrupación política estatal **“POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”**.

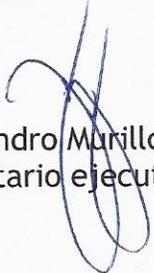
**IEPC-ACG-009/2021**

**TERCERO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

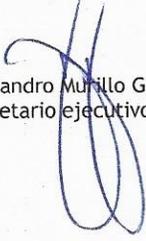
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero de 2021.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

HALM	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de enero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

## DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.

### INDICE

	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	4
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	7
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	7
VI.	INFORME DEL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	11
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	12
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	19

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “**POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO**”, correspondiente al ejercicio 2019 dos mil diecinueve.

## I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante la revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio 2019 dos mil diecinueve; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; 65 párrafo 1, fracciones III y IV; 91, párrafo 2; 116 párrafo 3, fracción I y 134 párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco<sup>2</sup>; el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>3</sup>; así como los artículos 27 párrafo 1 que a la letra establecen:

### Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

### Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. *El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...*

### Artículo 65.

1. *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

I. ...

II...

III. *Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;*

IV. *No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;*

### Artículo 91.

1. ...

<sup>1</sup> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

<sup>2</sup> El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).

<sup>3</sup> El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior (RI).

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

**Artículo 116.**

1. a 2...

3. Competen al Instituto Electoral,...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

**Artículo 134.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales;...

**Artículo 29.**

1. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales y los informes financieros de las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

II. ...

III. Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

**Artículo 27.**

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

**Artículo 31**

1. ...

2.

3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...

## II. ANTECEDENTES:

1. **Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio 2019 dos mil diecinueve, a la Agrupación política estatal “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.** Mediante oficio 007/2020 Unidad de Fiscalización, de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, se notificó a la Agrupación Política Estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2019 dos mil diecinueve.
2. **Declaración de pandemia.** El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, emitiendo una serie de recomendaciones para su control.
3. **Medidas de prevención tomadas por este organismo electoral.** Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.
4. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
5. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
6. **Acuerdo que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.** El treinta de marzo, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
7. **Medidas preventivas emitidas por el Consejo de Salubridad General.** El treinta y uno de marzo, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen

acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

8. **Acuerdo que aprueba suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral.** El dos de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo.
9. **Acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.** El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.
10. **Acuerdo que aprueba la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral.** El cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.
11. **Reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral.** Con fecha 26 de junio de 2020, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-008/2020 el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, a partir del 1 de julio del presente año.
12. **Presentación del informe.** El día 24 de agosto de 2020 dos mil veinte, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00746 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual 2019 dos mil diecinueve, así como su reporte de la realización dentro del territorio del Estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas Estatales.
13. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 01280, de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

14. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de 20 veinte días hábiles para elaborarlo.

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual 2019 dos mil diecinueve, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las Agrupaciones Políticas Estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se refuerza lo anterior con la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-154/2014: **INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL.**- El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta.

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

<sup>4</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.



#### IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será “en los términos que establezca el reglamento”; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>5</sup> define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

#### V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (CEEJ artículos 62.4 y 63.6 y 7; RGF, artículos 27.1 y 28.4)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (RGF, artículo 27.2)

<sup>5</sup> Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento General de Fiscalización (RGF)

3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (RGF, artículo 27.3)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (RGF, artículo 27.4)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (CEEJ artículo 63.6 y 7; RGF, artículos 27.5)

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:**

1	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</li> <li>II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;</li> <li>III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;</li> <li>IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento;</li> <li>V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento;</li> <li>VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;</li> <li>VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;</li> <li>VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento;</li> <li>IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)</li> </ul>
2	Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización del IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y equipo de cómputo que sirvió para el procesamiento de dicha información. (RGF, artículos 29.3)

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

1	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (RGF, artículo 17.1)
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17.2).
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.2).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17.3)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19.1).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2) <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Número de folio.</li> <li>II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política.</li> <li>III. Cantidad con número y letra.</li> <li>IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante.</li> <li>V. Clave de elector y registro federal de contribuyente.</li> <li>VI. Concepto de aportación.</li> <li>VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie.</li> <li>VIII. Nombre y firma de recibido.</li> <li>IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante.</li> <li>X. Firma del aportante.</li> </ul>
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
<b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b>	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien

	se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23.1, 28.4 y 34.3).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23.2 y 3).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (RGF, artículo 28.5).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35.1).
6	Revisar y verificar que se acrediten los requisitos en los egresos por concepto de servicios personales efectuados por la Agrupación Política. (RGF, artículo 25.4)
<b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:</b>	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)
<b>F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:</b>	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65.1.IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

2 Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación política, sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

**VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL 2019 DOS MIL DIECINUEVE SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:**

De conformidad con lo señalado por los artículos 62 párrafo 4, 63 párrafos 6 y 7, y tal como fue señalado en el punto número 12 doce del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual 2019 dos mil diecinueve tal como se consigna a continuación:

**FORMATO "IAAP"**  
**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS**

PERIODO: ENERO-DICIEMBRE EJERCICIO 2019

<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>		
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACION DE MEXICO, A.P.E.	
2. DOMICILIO:	EL SOL No. 2934 COL. JARDINES DEL BOSQUE, GUADALAJARA, JAL. C.P. 44520	
3. R.F.C.:	VER-110128-G98	
4. TELEFONO:	33 4737 5554	
<b>II. INGRESOS</b>		
	<b>SALDO INICIAL</b>	<b>MONTO \$</b>
2. Financiamiento por los Asociados*		1,654.82
Efectivo	26,000.00	
Especie		
	<b>Suma:</b>	26,000.00
3. Financiamiento por los Simpatizantes*		
Efectivo		
Especie		
	<b>Suma:</b>	-
4. Autofinanciamiento *		0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*		0.00
	<b>TOTAL:</b>	27,654.82
* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos		
<b>III. EGRESOS</b>		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		24,060.28
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	299.99	
II. Investigación Socioeconómica y Política		
III. Tareas Editoriales		
IV. Otras actividades		
	<b>Suma:</b>	299.99
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		0.00
	<b>TOTAL:</b>	24,360.28
<b>IV. RESUMEN</b>		
TOTAL DE INGRESOS		27,654.82
TOTAL DE EGRESOS		24,360.28
SALDO		3,294.54
Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas		
<b>V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN</b>		
	LIC. DANIEL GALLEGOS MAYORGA	
FIRMA		FECHA
		AGOSTO 13 DE 2020

## VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal **Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México**", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

### A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco: "6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*"; y "7. *El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte*"; en relación con el artículo 28 párrafo 6 del Reglamento de la materia, que a la letra señala: "**Junto con el informe anual de la Agrupación Política, ..., deberán remitirse a la autoridad electoral:... IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento....**".

1 Por lo que al verificar que la información se presente en tiempo y forma, en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General de este Instituto, que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, y a la información y documentación que debe acompañar como anexos del mismo, se observa que, la Agrupación Política **OMITE** presentar el formato "**Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en especie**" emitidos durante el periodo sujeto a revisión, mismo que debe incluir a detalle la totalidad de las aportaciones realizadas por los afiliados y simpatizantes en el año 2019.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 18 de noviembre de 2020, por medio del cual se dio **contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas** en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

#### A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES:

*Punto 1: Estamos adjuntando el formato de Control de Folios de Recibos de Aportaciones correspondiente al periodo. No tuvimos aportaciones en especie."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación política se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal y como señala en su escrito, **presenta los formatos mensuales "Control de Folios de Recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo"** correspondientes al periodo sujeto a revisión, mismos que incluyen a detalle la información de la totalidad de aportaciones recibidas por la Agrupación Política durante el ejercicio

2019, y que coinciden con la cifras reportadas en el rubro de Financiamiento por los Afiliados en efectivo de su informe anual y así mismo con lo que refleja en su contabilidad; lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo, la observación se consideró **SUBSANADA**.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:** Al verificar que la Agrupación haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 007/2020 Unidad de Fiscalización de fecha 20 enero del 2020 dos mil veinte, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 28 en su párrafo 6. “...**Junto con el informe anual de la Agrupación Política, el mensual de las organizaciones y el financiero de las organizaciones de observadores electorales, deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos... II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel ...**”; así mismo el artículo 29, en su párrafo 3 señala: “**La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política ... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...**”

Por lo que, al verificar que la Agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria correspondiente al informe anual del ejercicio 2019 solicitada mediante oficio antes referido, se advierte que, **OMITIÓ presentar la documentación** que se detalla a continuación:

- 1) Balanzas de comprobación mensuales a último nivel, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019; y
- 2) Detalle de aportaciones por cada afiliado de la agrupación política.

Al respecto, a través de escrito presentado en fecha 18 de noviembre de 2020, por medio del cual se **dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas** en el procedimiento de revisión del informe anual del año 2019, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se señala a continuación:

“(...)  
**B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ENTREGADA:**

*Punto 1: Adjuntamos las balanzas de comprobación, de enero a diciembre de 2019.  
Punto 2: Adjuntamos el Control de Folios con las aportaciones hechas por los afiliados durante el periodo.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta:**

- ✓ Balanzas de comprobación mensuales a último nivel, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019;
- ✓ Reporte contable que muestra a detalle el total de aportaciones por cada afiliado de la agrupación política.

Dichos documentales constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:** No se advierten errores u omisiones técnicas.

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:** No se advierten errores u omisiones técnicas.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):**

De conformidad con el artículo 28, párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales: *“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la Agrupación Política o de la Organización, éste deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por el funcionamiento facultado para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación. Dicha integración deberá anexarse al informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión...”*

Al realizar la verificación de si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, se advierte que existen pasivos en las cuentas de, Acreedores Diversos y en Impuestos por Pagar, por la cantidad de \$257,113.50 (doscientos cincuenta y siete mil ciento trece pesos 50/100 m.n.), saldos de los que **OMITEN** anexar su **integración de manera detallada** con la totalidad de los elementos requeridos por el Reglamento General de Fiscalización, tales como: concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas y soportados documentalmente; mismo que se describe a continuación:

CUENTAS DE PASIVO:	NOMBRE	Saldo al 31 Diciembre 2019
Acreedores diversos 2-20-202-0001-000	Daniel Gallegos Mayorga	\$ 2,735.58
Acreedores diversos 2-20-202-0002-000	Ramón Campos Espinoza	\$ 10,000.00
Acreedores diversos 2-20-202-0013-000	Francisco Javier Torres	\$ 10,000.00
Acreedores diversos 2-20-202-0015-000	Leticia del Carmen Valencia Morales	\$ 70,000.00
Acreedores diversos 2-20-202-0017-000	Sara Méndez Rojo	\$ 5,000.00

Impuestos por Pagar 2-20-203-0000-000	10% ISR retenido, 10.67% IVA retenido, ISR Asimilados	\$ 159,377.92
	<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 257,113.50</b>

Así mismo, cabe mencionar que cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión. Por lo que se solicita a la agrupación la presentación de los documentos necesarios, si es el caso; para demostrar a este respecto, si ha realizado cargos a estas cuentas de pasivo en el ejercicio inmediato posterior, con los que se liquidan los saldos pendientes.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 18 de noviembre de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

**E) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

Se presenta a continuación la información solicitada en este punto:

**ACREEDOR: Daniel Gallegos Mayorga**

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-DIC-2019	\$ 2,171.78	\$ 2,171.78	31-DIC-2020

**ACREEDOR: Ramón Campos Espinoza**

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-DIC-2019	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	31-DIC-2020

**ACREEDOR: Francisco Javier Torres Castro**

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-DIC-2019	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	31-DIC-2020

**ACREEDOR: Leticia del Carmen Valencia Morales**

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-DIC-2019	\$ 70,000.00	\$ 35,000.00	31-DIC-2020
31-DIC-2020	\$ 35,000.00	\$ 35,000.00	30-JUN-2021

**ACREEDOR: Sara Méndez Rojo**

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-DIC-2019	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	31-DIC-2020

**IMPUESTOS POR PAGAR**

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LÍMITE DE PAGO
31-DIC-2019	\$ 158,466.92	59,819.16	31-MAR-2021
31-MAR-2021	\$ 98,647.76	63,782.76	30-JUN-2021
30-JUN-2021	\$ 34,865.00	34,865.00	31-DIC-2021

*Copia de los pagarés suscritos por la Agrupación, que se otorgaron a los acreedores, en garantía de su pago, ya obran en poder del Instituto Electoral, en virtud de haber sido adjuntados en Informes Anuales anteriores.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal como se establece en el artículo 28, párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización, presenta escrito en el que **realiza la integración de la información requerida de manera detallada: los montos, nombres, calendario de amortización y de vencimiento, así como las garantías otorgadas**; procedimiento al que se dará seguimiento en los ejercicios subsecuentes señalados y programados por amortizar en el ejercicio 2020 y hasta el año 2021; así mismo se toman en consideración los pagarés que como garantía respaldan, en su caso, los pasivos vigentes; información que de acuerdo con lo establecido al respecto por el reglamento de la materia, resultan ser pruebas suficientes para soportar el compromiso de su obligación en el pago de los pasivos reflejados en las cuentas de Acreedores Diversos e Impuestos por Pagar, señaladas anteriormente, elementos que constituyen el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **SUBSANADA**.

#### **F) REVISIÓN DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS:**

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establece que, **es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: “...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...”**, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; acompañando las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Con base en lo anterior, **para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas**, la Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política mediante oficio 007/2020 Unidad de Fiscalización de fecha 20 enero del año en curso; **que integre un expediente en original por cada actividad**, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un orden documental en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la subclasificación de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;
4. Referir la vinculación de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías,

- video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; y,
  7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de alguna actividad reconocida realizada durante el año 2019, se advierte que, si bien en su informe anual reporta egresos por la realización de una actividad, **OMITE integrar y exhibir dicho expediente**, por lo que no es posible acreditar actividad alguna durante el ejercicio sujeto a revisión, ya que no presenta las muestras o evidencias que respalden la actividad reconocida que haya realizado, tal como lo exige el artículo 26 del Reglamento general de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En relación con esta observación, mediante escrito presentado en fecha 18 de noviembre de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se transcribe a continuación:

“(...)

**F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES:**

1. *Respecto a lo señalado en este punto, nos permitimos informar que mediante oficio solicitamos con antelación y de manera atenta al Instituto, la presencia de personal acreditado para supervisar la realización y el cumplimiento de nuestro Taller de Formación Política 2019, para lo cual contamos el día de su realización, con el privilegio de tenerla presente, apreciable Lic. Martha Cecilia, habiendo usted asistido y tomado las muestras, de acuerdo al Reglamento de la materia, por lo que le agradecemos el favor de integrar el acta correspondiente de dicha supervisión que obra en sus archivos, misma que contiene la confirmación de las evidencias, pues aun la convocatoria para nuestro Taller, fue en los propios estrados de ese H. Instituto...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que de acuerdo a la petición realizada en su escrito, se anexa como evidencia el acta circunstanciada levantada por la Unidad de Fiscalización con motivo de la observación hecha para corroborar la realización de la actividad realizada por la Agrupación Política: Taller de Capacitación Política **“La Participación Ciudadana, verdadero motor de la transformación de México”**, de la que se transcribe de su parte esencial:

Que siendo las dieciséis horas del día en que se actúa, me constituí en la finca marcada con el número 1285 de la Av. Paseo de la Arboleda, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; lugar en el que se encuentra ubicado el Auditorio de la Unión de Comerciantes del Mercado de Abastos, a efecto de CORROBORAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD RECONOCIDA, EFECTUADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO", de la cual se tuvo conocimiento por el contenido del oficio mencionado en el párrafo que antecede, mediante el cual se extendió la cordial invitación a la Unidad de Fiscalización para el acompañamiento y observación de la capacitación política denominada: Taller de Capacitación Política "La Participación Ciudadana, verdadero motor de la transformación de México"; con la finalidad de que se valide como actividad reconocida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y así se le tenga en su momento cumpliendo con las obligaciones impuestas por el Código Electoral del Estado de Jalisco y el Reglamento General de Fiscalización. Habiendo hecho constar lo anterior, se procede a detallar los siguientes resultados que fueron recabados por medio de los sentidos respecto de la actividad de referencia: -----

- 1.- Respecto de la identificación clara y precisa de la actividad objeto de observación, se tiene que según el oficio de invitación se trató del Taller de Capacitación Política "La Participación Ciudadana, verdadero motor de la transformación de México", en el que participo como Conferencista/Facilitador: Lic. Joaquín Rivera Meza. -----
- 2.- Respecto de la fecha de realización, tal y como se señaló al inicio de esta acta, el día en que se actúa es el jueves 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. -----
- 3.- Respecto de la duración de la actividad, ésta dio inicio siendo las 16:00 dieciséis horas y terminó a las 19:00 diecinueve horas. -----
- 4.- Respecto del lugar en que se efectuó, el foro se llevó a cabo en el Auditorio de la Unión de Comerciantes del Mercado de Abastos, ubicado en el número 1285 de la Av. Paseo de la Arboleda en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----
- 5.- Respecto de la descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado, se tiene que el Taller de Capacitación Política "La Participación Ciudadana, verdadero motor de la transformación de México", dio inicio con el registro de los asistentes, palabras de bienvenida expresadas por el c. Daniel Gallego Mayorga en su calidad de miembro de la Agrupación Política "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México", acto seguido inicio su participación el ponente Lic. Joaquín Rivera Meza; quien, una vez que concluyó su ponencia, organizó mesas de diálogo y retroalimentación sobre el tema expuesto y para finalizar dio paso a un periodo de preguntas y respuestas de los presentes interesados y así emitir sus conclusiones. El Taller de capacitación política se llevó a cabo con la presencia aproximada de 16 dieciséis personas, según el consecutivo de las listas de asistencia mismas que se tuvieron a la vista. -----
- 6.- Respecto de cualquier otro elemento que pueda ser de utilidad para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad de que se trata, es que, se tuvo a la vista la convocatoria y programa impreso del evento, las listas de asistentes con firma autógrafa, muestra de las constancias otorgadas a cada uno de los asistentes, servicio de cafetería disponible para los asistentes; así como también para mayor ilustración se adjuntan las impresiones de ocho fotografías tomadas durante el evento para constancia, las cuales son agregadas a la presente acta como parte integral de la misma. -----

Constancia que se considera prueba plena de que la actividad fue llevada a cabo, cubriendo la totalidad de requisitos que al respecto, establece el reglamento de la materia; así mismo como muestras y/o evidencias de la realización de actividad en su modalidad de educación y capacitación política,

presenta: imágenes de la convocatoria al evento, lista de asistentes, constancias entregadas a los asistentes, fotografías impresas de los asistentes durante el desarrollo del evento y de la entrega de diploma y/o constancia por su participación.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza respecto de la realización de la actividad** informada, de manera que dados los elementos adicionales idóneos, tales como: acta circunstanciada levantada por la Unidad de Fiscalización con motivo de la observación hecha para corroborar la realización de la actividad realizada por la Agrupación Política: Taller de Capacitación Política *“La Participación Ciudadana, verdadero motor de la transformación de México”*, invitación al evento, lista de asistentes, fotografías impresas de los asistentes durante el desarrollo del evento y de la entrega de diploma y/o constancia por su participación; estos son determinantes a efecto de **sustentar fehacientemente la realización de la actividad**, motivo por el cual es **posible corroborar que esta se llevó a cabo** tal y como se establece en el reglamento de la materia.

En conclusión y considerando entre otras, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las evidencias y muestras presentadas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

De esta manera es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal por **“acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia”**, pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a la educación y capacitación política, denominada Taller de Capacitación Política *“La Participación Ciudadana, verdadero motor de la transformación de México”*; las cuales fueron reportadas dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que éstas se realizaron, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización.

Así mismo, se advierte que con la realización de dichas actividades, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: *“la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política”*, justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2019, la razón de su existencia.

## VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal **“POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a

revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación a los informes sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al ejercicio anual 2019 dos mil diecinueve, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**A T E N T A M E N T E**

**Guadalajara, Jalisco; a 18 dieciocho de diciembre de 2020.**

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**



**MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO**  
**T i t u l a r**

El presente dictamen consta de **20 veinte** fojas útiles por uno solo de sus lados.